

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto con radicado número 131-0493 del 11 de junio de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **URBECONSULT S.A.S**, identificada con NIT 900731198-0, a través de su representante legal suplente, el señor **SIMON RODRIGUEZ URIBE** identificado con cédula de Ciudadanía número 8.026.388, en beneficio del individuo que se encuentran establecido en el predio identificado con **FMI 020-190252**, ubicado en la zona urbana del Municipio de Rionegro barrio "San Antonio" en la carrera 55a # 27-249, solicitud allegada mediante radicado 131-4828 del 13 de junio de 2019.
2. Que en atención al Auto con radicado número 131-0493 del 11 de junio de 2020, la Corporación a través de su equipo técnico realizo visita al predio de interés el día 18 de septiembre de la misma anualidad.
3. Que la visita referida anteriormente originó el informe técnico con radicado 131-2869 del 29 de diciembre de 2020, en el cual se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

4 OBSERVACIONES:

- 4.1 *Para llegar al sitio de interés desde la Regional Valles, se llega a la zona urbana del Municipio de Rionegro y se toma la vía para el Municipio de La Ceja y seguidamente de club de Comfama, se encuentra el lote "San Cayetano" (Centro de Eventos La Salle) se ingresa a este y se recorre hasta el punto donde se vienen construyendo las torres de la unidad residencial. Igualmente, su ubicación está dada por las coordenadas N 06°08'04,80" W - 75°22'45.70" Z 2133 GPS WGS 84.*
- 4.2 *El predio cuenta con un área de 0.0242 hectáreas, según el FMI. Presenta un paisaje con relieve plano, el objetivo del aprovechamiento es la adecuación de zona de parqueo del proyecto inmobiliario (edificios para vivienda y zonas comerciales), denominado "San Cayetano etapa 2, según los documentos aportados en la solicitud.*
- 4.3 *El árbol objeto de la solicitud corresponden un (1) individuo de la especie Aliso (Alnus sp), se tomó el punto de ubicación geográfica y se realizó la medición dasométrica para allar el volumen de del árbol.*
- 4.4 *Este árbol exhibe mala condición fitosanitaria, ya que se encuentra muerta en pie por condiciones naturales.*
- 4.5 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.*

5 CONCLUSIONES:

5.1, Es procedente **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **URBECONSULT S.A.S**, identificada con NIT 900731198-0, a través de su representante legal suplente, el señor **SIMON RODRIGUEZ URIBE** identificado con cédula de Ciudadanía número 8.026.388, del individuo que se encuentra localizado en el predio identificado con FMI 020-190252, ubicado en el barrio “San Antonio” del Municipio de Rionegro, en la carrera 55a # 27-249, tal como se indica continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Betulaceae	Alnus sp	Aliso	6	0,18	1	0,076	0.049	0,0000025	Tala
Total					1	0,076	0.049	0,0000025	

5.2 La madera producto del aprovechamiento de este árbol puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, **Titular de la solicitud** *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que artículo 2.2.1.1.1.1, Ibidem. **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado 131-2869 del 29 de diciembre de 2020, se considera procedente autorizar **APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **URBECONSULT S.A.S**, identificada con NIT 900731198-0, a través de su representante legal suplente, el señor **SIMON RODRIGUEZ URIBE** identificado con cédula de Ciudadanía número 8.026.388, en beneficio del individuo que se encuentra localizado en el predio identificado con FMI 020-190252, ubicado en el barrio "San Antonio" del Municipio de Rionegro, en la carrera 55a # 27-249, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **URBECONSULT S.A.S**, identificada con NIT 900731198-0, a través de su representante legal suplente, el señor **SIMON RODRIGUEZ URIBE** identificado con cédula de Ciudadanía número 8.026.388, en beneficio del individuo que se encuentra localizado en el predio identificado con FMI 020-190252, ubicado en el barrio "San Antonio" del Municipio de Rionegro, en la carrera 55a # 27-249, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Betulaceae	Alnus sp	Aliso	6	0,18	1	0,076	0.049	0,0000025	Tala
Total					1	0,076	0.049	0,0000025	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar el árbol mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **URBECONSULT S.A.S**, identificada con NIT 900731198-0, a través de su representante legal suplente, el señor **SIMON RODRIGUEZ URIBE** identificado con cédula de Ciudadanía número 8.026.388, (o quien haga sus veces) que **No** aplican acciones de compensación, toda vez que se trata de un individuo muerto en pie del que no se exige tal medida.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **URBECONSULT S.A.S**, identificada con NIT 900731198-0, a través de su representante legal suplente, el señor **SIMON RODRIGUEZ URIBE** identificado con cédula de Ciudadanía número 8.026.388, (o quien haga sus veces) para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho del árbol aprovechado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente la especie y volúmenes autorizados en el área permitida.

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. En linderos con vecinos **NO** se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y estableció el régimen de usos al interior a través de la Resolución No 112-4795 del 08 de noviembre de 2019, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la interesada que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **SIMON RODRIGUEZ URIBE** identificado con cédula de Ciudadanía número 8.026.388, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **URBECONSULT S.A.S**, identificada con NIT 900731198-0, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150634720
Proyectó: Abogada - Daniela A Lopera
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Técnico: Carlos Alberto Castrillón
Fecha: 11/01/2021